

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-27-SOT.

Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1 y 83 de su Reglamento vigente; y

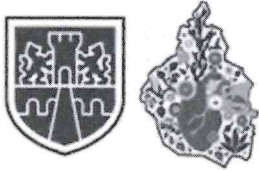
----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría mediante atenta nota **PAOT/300-0431-2026**, de fecha 11 de junio de 2026, solicita se valore la procedencia de iniciar una investigación oficio respecto del inmueble ubicado en calle de Hamburgo número 26, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, e informó lo siguiente:

- A. Por oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DPCUEP/0713/2026, remitido por la Maestra Lucia Mirell Moreno Alva, en su carácter de Directora de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (**METRÓPOLIS-Ciudad MX**), hace de conocimiento una denuncia ciudadana por los trabajos de demolición que se realizan en el inmueble ubicado en la calle de Hamburgo número 26, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 011-198-19.
- B. En fecha 15 de abril de 2026 personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos, observando que en el lugar no había trabajadores de obra, no obstante se observaron duelas de madera un letrero que tenía un letrero de venta del edificio.

II.- Que para efectos de localización, se consultaron el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (**METRÓPOLIS-CiudadMX**), obteniendo que al inmueble objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

- **Zonificación:** Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, superficie máxima de construcción 634 m<sup>2</sup>, superficie total del predio 198 m<sup>2</sup> y con cuenta catastral 011\_198\_19.
- Es un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBAL) y de valor patrimonial por la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación



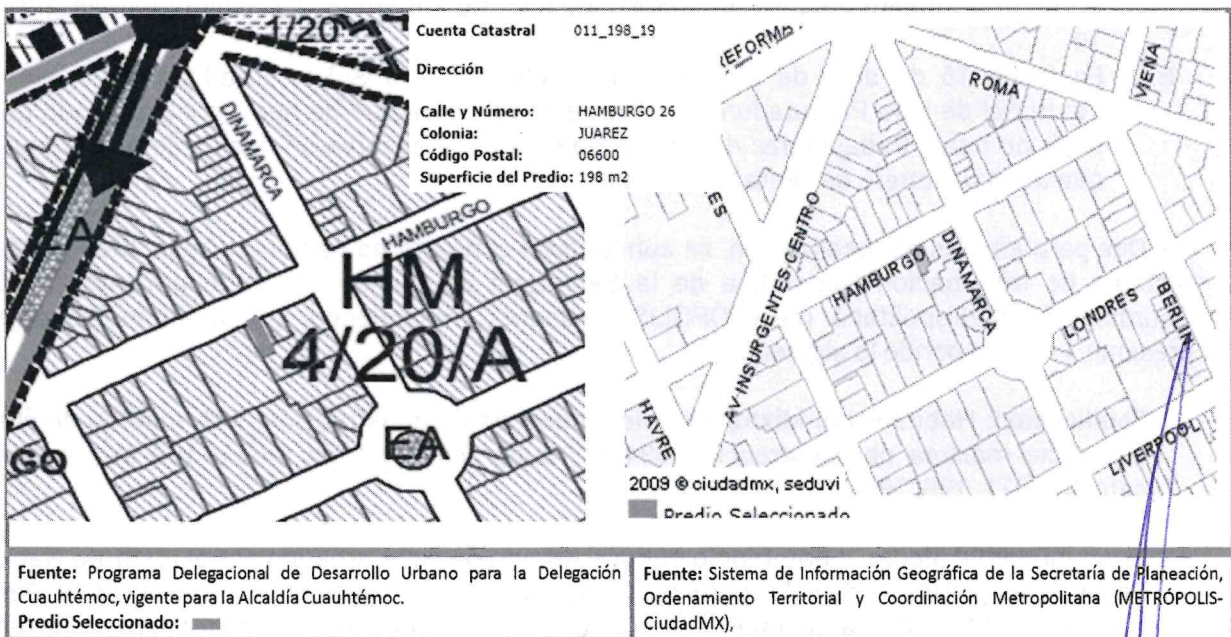
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-27-SOT.

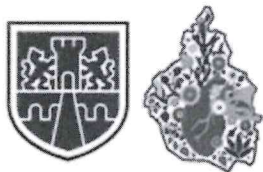
## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Patrimonial con nivel de protección 3. En consecuencia, le aplica la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano.

- Por lo anterior cualquier intervención requiere autorización del INBAL y el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de la Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.
- Por aplicarle la Norma de Ordenación número 4 antes referida, cualquier intervención deberá propiciar la puesta en valor de las características tipológicas, arquitectónicas, fachadas, sistemas constructivos y materiales del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, valor artístico y valor patrimonial, a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de la Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.





**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

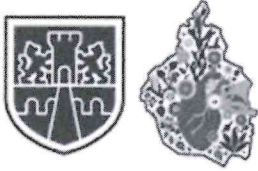
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-27-SOT.

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES		FICHA GENERAL		
	<b>DOMICILIO</b>	Hamburgo 26, Colonia Juárez, C.P 6600, Cuauhtémoc		
	<b>CUENTA CATASTRAL</b>	011_198_19		
	<b>ZONIFICACIÓN PRIMARIA</b>	HM/4/20/A (Habitacional Mixto, 4 niveles, 20% mínimo .		
CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES				
<b>INSTITUCIÓN QUE CATALOGA</b>	<b>TIPO DE CATALOGACIÓN</b>	<b>CLAVE DE CATALOGACIÓN</b>		
INBAL	Valor Artístico	Sin clave		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor			
<b>FUENTE</b>	<a href="http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasRepos">http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasRepos</a>			
<p><b>Fuente:</b> Micrositio PAOT, denominado: "Patrimonio Cultural de la Ciudad de México".  <b>Disponible en el siguiente enlace:</b> <a href="https://paot.org.mx/patrimoniocultural/mapa.php">https://paot.org.mx/patrimoniocultural/mapa.php</a></p>				

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que el inmueble referido se encuentra en una Zona de Conservación Patrimonial, por lo que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc vigente, y a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y 68 del Reglamento de la Ley en cita, **establecen que en el ordenamiento territorial la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.**

V.- Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, los proyectos ejecutivos de obra de construcción, modificación, reparación, instalación y demolición, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, a las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-27-SOT.

administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

VI.- Que el inmueble se encuentra ubicado dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que previo a la realización de obras de cualquier naturaleza en zonas que formen parte del patrimonio cultural urbano, es ineludible contar con el permiso o autorización de las autoridades competentes. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 y 121 del Reglamento.

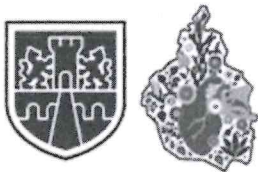
VII.- Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, se establece que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, previo a la ejecución de la construcción se debe tramitar el registro de **manifestación de construcción en cualquiera de sus modalidades, ya sea A, B o C**, según corresponda al caso aplicable.

VIII.- Que en términos del artículo 238 del Reglamento, cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, **o cuando se trate de inmuebles** afectos al patrimonio cultural urbano y/o **ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial** de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el **dictamen técnico favorable de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México**, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** - Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de zonificación, conservación patrimonial, demolición y construcción, por las intervenciones que se realizan en el inmueble ubicado en calle Hamburgo número 26, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 011-198-19. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-27-SOT.

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SEGUNDO.** - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

**TERCERO.-** Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a **dieciocho de junio de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/JACD

